



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220170012400

DEMANDANTE: MARITZA DEL SOCORRO SANDOVAL ROSSI C.C. 32.621.711.

DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

NIT. 900.336.004-7.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL – CONTINUACION DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho Proceso Ejecutivo - Cumplimiento De Sentencia, le informo que con memorial de fecha Mar 19/09/2023 11:19, el apoderado de la demandada allegó acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO RADICADO No. 2023_15079483688268. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 14 de noviembre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisada la actuación el despacho observa, que se allegó acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO RADICADO No. 2023_15079483688268, mediante el cual Colpensiones dio cumplimiento a la actualización de la liquidación de crédito ordenada en auto de fecha 24 de agosto del 2023.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA** del 5 de febrero de 2018 y en consecuencia, reconocer unos incrementos pensionales por persona a cargo por única vez a favor del (a) señor (a) **SANDOVAL ROSSI MARITZA DEL SOCORRO**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de septiembre de 2023 = \$1,160,000

PAGO ÚNICO	
CONCEPTO	VALOR
Incrementos	1,232,071.00
Valor a Pagar	1,232,071.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202309 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de BARRANQUILLA CL 98 53 99 BUENAVISTA.

ARTICULO TERCERO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2017-00124 tramitado ante el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA** del 5 de febrero de 2018 autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Por lo que el despacho dispondrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medida cautelares que se encontraran vigentes y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DESE POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.
2. **ORDÉNESE** el levantamiento de medidas cautelares vigentes y el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e90dca4c64c26391676e1a908e682b0458a334e3ab70db9466c875a5d8a210**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220180039600

DEMANDANTE: CESAR LIAS MERCADO CABALLERO C.C. 7.481.436.

(CEDIDO A COOPERATIVA MULTIACTIVA HAGACOOPT NIT. 901.291.299-0).

DEMANDADO: HELDY LUZ CABALLERO VARGAS C.C. 22.692.453.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL – CONTINUACIÓN DE SENTENCIA

INFORME SECRETARIAL, al despacho del Señor Juez, le informo que mediante memoriales de fecha Vie 01/09/2023, el apoderado de la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar. Sírvase proveer.

Barranquilla, 14 de noviembre de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede y advertido del memorial de fecha 01/09/2023, presentado por el apoderado de la parte demandante el despacho se pronunciará previa a las siguientes consideraciones:

Revisado el expediente se observa el auto 18 de agosto del 2023, mediante el cual el despacho resolvió diferir la medida solicitada bajo las siguientes consideraciones:

“Tratándose de bienes inmuebles es de precisar, lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P, que dice “Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Salvo que dichos linderos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos de la demanda, Además no allegó el certificado de tradición del inmueble.

Como quiera que de los documentos aportados con la solicitud de medidas no se precisa sus especificaciones, se requiere que el actor lo aporte en debida forma y se diferirá la medida para que la adecue y allegue el respectivo certificado de tradición del inmueble.

De otra parte, se observa que el interesado allegó una consulta expedida por el registrador, sin que se observe en dicho documento el titular de derecho real.”

Revisada la nueva solicitud se observa que el litigante allegó la misma consulta aportada con el memorial de fecha solicitud de fecha Lun 04/04/2022 11:45, sin atender lo dispuesto en el auto de fecha 18 de agosto del 2023.

En este orden de ideas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,



RESUELVE:

1. **ESTARSE** a lo resulto al Auto de auto de fecha 18 de agosto del 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2acb384a0526ddf02b414631644e0f77958f6988586f4b212226657d471f7a6**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220004900

DEMANDANTE: CLEOTILDE YEPES BONOLIS C.C. 30.656.616.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONESNIT.
900.336.004-7.**

PROCESO. ORDINARIO LABORAL - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, A su despacho Proceso Ordinario, le informo que con memorial de fecha Jue 09/11/2023 7:40 solicitó pago del título judicial encontrándose a disposición de este despacho el título NO. 416010005114290 por valor de 345.605,00, Sírvase Proveer.

Barranquilla, 14 de noviembre del 2023.

**FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaría que antecede, y revisada la actuación el despacho observa que se encuentra a disposición el título judicial No. 416010005114290 por valor de 345.605,00, mediante el cual la demandada da cumplimiento al pago de costas del Ejecutivo a Continuación De Sentencia, por lo que el despacho dispondrá dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, incluyendo las costas y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal De Pequeñas Causas Laborales De Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DESE POR TERMINADO** el proceso por pago total de la obligación.
2. **ORDÉNESE** el pago del título judicial No. 416010005114290 por valor de Trecientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Cinco Pesos (345.605,00), a favor de la parte demandante a través de la oficina de depósitos judiciales del Banco Agrario – Sede Barranquilla.
3. **ORDÉNESE** el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ**

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d57ffcae27d4c17a86d40b27648bb912cd371ec4ea15372b45d8dbca71d965**

Documento generado en 14/11/2023 04:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>